**PRIMER ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el día 29 de febrero del año 2016 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la calle independencia número 58 Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia: la Presidenta Municipal María Elena Limón García en carácter de **Presidenta del Comité,** el Contador Público José Luis Azanza García De Quevedo encargado del Órgano de Control Interno, en su carácter de **integrante del Comité** y el Maestro Otoniel Varas de Valdez González Director y titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de **Secretario del Comité,** para desahogar el siguiente:

**Orden del día:**

**Único:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la reserva de información realizada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco sobre la siguiente información:

Copia de los resultados del Examen de Control y Confianza de los años 2013 y 2014 de un Policía de Línea de la Corporación Policiaca del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**Desahogo del orden del día.**

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco estima que la reserva realizada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque

Jalisco sobre los resultados del examen de control y confianza de los años 2013 y 2014 de un Policía de Línea de la Corporación Policiaca de este Ayuntamiento debe **revocarse** y en su lugar ordenarse la emisión de una versión pública al solicitante.

Lo anterior es así, por las siguientes razones:

El área poseedora de la información niega la información según lo siguiente:

“Al respecto es de hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 13 punto 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dicta: “*Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales”,* en relación con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en arábigo 17 punto 1 romano X, que cataloga la información reservada como aquella que es: “La considerada como reservada por disposición legal expresa”; como lo es el caso particular de la solicitud de información propuesta.

¿Esta respuesta es suficiente para dejar de entregar la información?

La respuesta es no. La no confidencialidad y reserva de los resultados de los exámenes de control y confianza respecto de su titular para que le sea expedida una versión pública es un asunto superado por el organismo garante encargado de garantizar el derecho a la información, nos referimos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales consiste en que cuando el titular solicite sus resultados de los exámenes de control y confianza, el sujeto obligado le debe entregar la información en versión público puede comprobarse en las siguientes resoluciones de los recursos de revisión 366/2014, 552/2014, 502/2015 y 83/2016 en las que se resolvió respectivamente:

**Resolución emitida dentro del recurso de revisión 366/2014:**

**“TERCERO.-** Seordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que **entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.”**

**Resolución emitida dentro del recurso de revisión 552/2014:**

**“TERCERO.- Se** REVOCA la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce y se le REQUIERE a efecto de que **dentro del plazo de 05 cinco días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que **entregue los resultados generales (aprobado o no aprobado) de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el titular de la información requerida.”**

**Resolución emitida dentro del recurso de revisión 502/2015:**

**“SEGUNDO.-** Resultan ser **fundados** los agravios planteados por el recurrente \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, conforme a las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, en consecuencia;

**TERCERO.-** Seordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que **entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.”**

**Resolución emitida dentro del recurso de revisión 83/2016:**

**TERCERO.-** Seordena dejar sin efectos la respuesta impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.**

Las razones por las que no se puede dejar de entregar la información al titular de los resultados de los exámenes de control y confianza radican esencialmente en 2:

* La confidencialidad no puede alegarse, pues es justamente el titular de la información quien la solicita y quien tiene el derecho pleno de acceder a ella de conformidad al artículo 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
* La reserva de la información no procede por ministerio de Ley, es decir, sólo porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios disponga que reviste el carácter reservado, sino es necesario que su divulgación ocasione un daño presente, probable y especifico y se justifique en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este caso, el Comité no advierte un daño en relación a entregar una versión pública de los resultados que se traduzca en un **APROBADO** o **NO APROBADO.**

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será revocar la reserva de información alegada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco y ordenarle remita de manera inmediata dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta determinación a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento

de San Pedro Tlaquepaque Jalisco la versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados en los que se entregue el nombre del servidor público y el resultado que debe traducirse únicamente en **APROBADO O NO APROBADO,** a efecto se ser proporcionados al ciudadano.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en cuanto al único punto del orden del día:

 **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** La reserva y confidencialidad de los resultados exámenes de control y confianza respecto de su titular son inaplicables, según criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se revoca la respuesta emitida por Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena al Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco, remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta determinación una versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados en los que se advierta el nombre del solicitante y las anotaciones **APROBADO** o **NO APROBADO** en su caso.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

María Elena Limón García Municipal Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Contador Público José Luis Azanza García De Quevedo Encargado del Órgano de Control Interno, integrante del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Maestro Otoniel Varas de Valdez González titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Clasificación del año 2016.